



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO.

TÍTULO:

**FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS
DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO DE PENSIONES
ALIMENTICIAS.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTORES: FERNANDO JAVIER BERMEO PALOMEQUE.

EDGAR ANDRES SIGUENZA JARA.

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTIFICACIÓN DEL
GASTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTORES: FERNANDO JAVIER BERMEO PALOMEQUE.

EDGAR ANDRES SIGUENZA JARA.

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

EDGAR ANDRÉS SIGÜENZA JARA, portador de la cédula de ciudadanía N° **0106266075** y **FERNANDO JAVIER BERMEO PALOMEQUE**, portador de la cédula de ciudadanía N° **0105779755**. Declaramos ser el autor de la obra: **"FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **17 de octubre de 2024**

F: 

Edgar Andrés Sigüenza Jara

C.I. 0106266075

F: 

Fernando Javier Bermeo Palomeque

C.I. 0105779755



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **EDGAR ANDRÉS SIGÜENZA JARA** y **FERNANDO JAVIER BERMEO PALOMEQUE** con el Tema “**FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**”, bajo mi supervisión.



.....
Dr. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA.
Docente Tutor.

DEDICATORIA.

A mis padres, quienes han sido mi principal fortaleza y fuente de inspiración. A lo largo de los años, su amor incondicional, sacrificios y dedicación me han guiado en cada paso. Han sido mi ejemplo de perseverancia y esfuerzo, enseñándome que los sueños se alcanzan con trabajo duro y determinación. No hay palabras suficientes para agradecerles por todo lo que han hecho por mí, por sus consejos sabios y por haber estado siempre a mi lado en los momentos de duda y en las alegrías de cada pequeño logro.

A mi familia, por ser el refugio donde siempre encontré apoyo, comprensión y el ánimo necesario para no rendirme. Cada palabra de aliento y cada gesto de cariño me han recordado que, sin importar cuán difícil sea el camino, siempre puedo contar con ustedes. Gracias por estar presentes en cada etapa de este proceso, por creer en mí y por brindarme su confianza incondicional.

A mis hermanos, por ser compañeros de vida y por apoyarme en silencio, pero siempre presentes. Su compañía ha sido un bálsamo en los momentos más difíciles y su apoyo me ha permitido seguir adelante con fuerza renovada. Sus palabras, aunque pocas, siempre han tenido el poder de darme ánimo en los días más complicados.

A mis amigos, por ser el soporte que necesitaba fuera del ámbito familiar, por entender mis ausencias y por siempre encontrar el momento oportuno para ofrecer una palabra de ánimo, una sonrisa o simplemente un momento de distracción. Su amistad ha sido un pilar fundamental en este camino, y sin ustedes, este viaje habría sido mucho más difícil de transitar.

Y finalmente, a todas aquellas personas que de una manera u otra han sido parte de este proceso, a quienes me brindaron su apoyo, su paciencia y su sabiduría, les dedico este logro, que es tanto mío como de todos ustedes. Cada gesto de apoyo y cada palabra de aliento han dejado una huella en mi vida, y por eso, les estoy profundamente agradecido.

Edgar Andrés Sigüenza Jara

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, quien ha sido mi guía constante y mi fuente de fortaleza. Su luz me ha dado la claridad para tomar decisiones acertadas y la resiliencia para enfrentar los desafíos que se presentaron a lo largo de este recorrido. Sin su presencia en mi vida, este logro no habría sido posible.

A mis padres, mi más profundo agradecimiento. Su apoyo incondicional, su paciencia infinita y su confianza en mis capacidades me han permitido llegar hasta este punto. Han sido mi mayor motivación y mi refugio en los momentos más difíciles, y su ejemplo de esfuerzo y dedicación es el que me ha impulsado a superar cada obstáculo. No tengo palabras suficientes para expresar la gratitud que siento por todo lo que han hecho por mí.

Al Dr. Juan José Carrasco Loyola, mi tutor de tesis, extendiendo mi más sincero agradecimiento. Su orientación experta y su compromiso con mi formación académica han sido esenciales en la elaboración de este trabajo. Su generosidad al compartir sus conocimientos y su disposición para guiarme con paciencia y rigor académico me han permitido consolidar este proyecto con éxito. Su apoyo ha sido un pilar fundamental en este proceso, y por ello le estoy profundamente agradecido.

Asimismo, agradezco a todos los docentes que, a lo largo de mi formación, han contribuido de una u otra manera a mi crecimiento académico y personal. Su dedicación, pasión por la enseñanza y compromiso con la excelencia han dejado una huella imborrable en mi vida y han sido inspiración constante en mi camino.

Edgar Andrés Sigüenza Jara

Resumen

En Ecuador, la supervisión del uso de los fondos destinados a pensiones alimenticias es fundamental para proteger los derechos de los menores beneficiarios. A pesar de un marco normativo robusto incluyendo la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, se identifican vacíos en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas en la administración de estos recursos. Esta problemática se agrava ante la falta de controles efectivos, lo que puede resultar en un uso indebido de los fondos y, en última instancia, comprometer el principio del interés superior del menor. En este contexto, garantizar una administración responsable y transparente de las pensiones alimenticias se convierte en una prioridad para el sistema de justicia ecuatoriano.

Esta investigación analiza la viabilidad de implementar mecanismos de justificación de gastos en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), explorando modelos internacionales que ofrecen un marco comparativo para evaluar mejores prácticas de supervisión y rendición de cuentas. Se examina cómo estas propuestas pueden adaptarse al entorno ecuatoriano para asegurar que los recursos destinados a la manutención de los menores se utilicen adecuadamente. Asimismo, se subraya la necesidad de reformas legislativas que fortalezcan el SUPA mediante herramientas que exijan a los administradores de justificar el destino de estos. Con ello, se busca no solo promover una mayor responsabilidad y confianza en el sistema de pensiones alimenticias, sino también reafirmar el compromiso de los derechos fundamentales de los menores y el cumplimiento de los principios constitucionales e internacionales en materia de protección infantil.

Palabras clave: *derecho de alimentos, pensión alimenticia, rendición de cuentas, interés superior del niño, titularidad del derecho de alimentos.*

Abstract

In Ecuador, the oversight of the use of funds allocated for child support is essential to protect the rights of minor beneficiaries. Despite a robust regulatory framework that includes the Constitution and the Code of Childhood and Adolescence, gaps in transparency and accountability in the management of these resources have been identified. This issue is exacerbated by the lack of effective controls, which can lead to the misuse of funds and ultimately compromise the principle of the best interests of the child. In this context, ensuring responsible and transparent management of child support payments becomes a priority for the Ecuadorian justice system.

This research analyzes the feasibility of implementing expense justification mechanisms in the Unique System of Child Support Payments (SUPA by its Spanish acronym), exploring international models that provide a comparative framework for evaluating best practices in oversight and accountability. It examines how these proposals can be adapted to the Ecuadorian environment to ensure that resources allocated for the maintenance of minors are used appropriately. Furthermore, it emphasizes the need for legislative reforms that strengthen the SUPA through tools that require administrators to justify the allocation of these funds. This aims not only to promote greater responsibility and trust in the child support system but also to reaffirm the commitment to the fundamental rights of minors and the adherence to constitutional and international principles regarding child protection.

Keywords: *child support law, child support payment, accountability, best interests of the child, entitlement to child support.*

***“Factibilidad de la Implementación de
Mecanismos de Justificación del Gasto de
Pensiones Alimenticias”.***

***"Feasibility of Implementan Mechanisms for
Justifying Child Support Expenditures".***

INTRODUCCIÓN

Las pensiones alimenticias en Ecuador han experimentado una evolución significativa desde la promulgación de la Ley de Alimentos de 1971, que marcó un hito en la formalización del derecho de alimentos, estableciendo las primeras bases jurídicas claras para su regulación. Posteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia, promulgado en 2003, introdujo principios modernos en la protección de los menores, con un enfoque centrado en el interés superior del niño; detallando las obligaciones de los alimentantes, reforzando el marco de protección para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (**Código de la Niñez y Adolescencia, 2003**).

El derecho a alimentos, reconocido como fundamental en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, está intrínsecamente vinculado al derecho a la vida, la dignidad y el desarrollo integral de los menores. El artículo 44 de la Constitución establece que es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, asegurando su bienestar a través de la provisión de alimentos (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**). Este mandato constitucional subraya la relevancia de las pensiones alimenticias no solo como una obligación legal, sino como un mecanismo esencial para asegurar una vida digna y un desarrollo pleno para los menores.

El marco normativo vigente, compuesto principalmente por el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, regula de manera detallada las obligaciones alimentarias. El Código Civil, en sus artículos 349 a 354, establece las bases para la obligación de prestar alimentos a los hijos, ascendientes o descendientes en situación de necesidad, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia regula específicamente las responsabilidades de los padres o responsables legales, así como los procedimientos para calcular las pensiones alimenticias y los mecanismos de control para su cumplimiento (**Código Civil de Ecuador, 2005, art. 349-354; Código de la Niñez y Adolescencia, 2003**). Estas normativas no solo establecen las obligaciones de los alimentantes, sino que también garantizan la protección de los derechos de

los beneficiarios, asegurando que las pensiones cubran adecuadamente sus necesidades básicas y fomenten su desarrollo integral.

Sin embargo, la aplicación práctica de estas normas presenta varios desafíos. Uno de los problemas más destacados es la falta de mecanismos eficaces para supervisar el uso adecuado de los fondos destinados a las pensiones alimenticias, lo que puede derivar en un uso indebido de dichos recursos, afectando directamente al bienestar y desarrollo de los menores. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias ya sea parcial o total, sigue siendo un problema recurrente, lo que ha llevado a la adopción de medidas coercitivas, como el embargo de salarios o la privación de libertad para los deudores alimentarios; a pesar de estas sanciones, aún se requieren mejoras en los mecanismos de control para asegurar una protección más efectiva de los derechos de los menores beneficiarios.

Frente a estos desafíos, este estudio se propone analizar la factibilidad de implementar mecanismos de justificación del gasto de las pensiones alimenticias, con el fin de garantizar que los recursos asignados sean utilizados exclusivamente en beneficio de los menores. Este análisis se realizará en concordancia con el principio del interés superior del niño, un eje fundamental en el marco normativo ecuatoriano (**Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44; Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11**). Además, se evaluarán los mecanismos de control actuales, como el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), para identificar áreas de mejora que fortalezcan la transparencia y eficiencia en la administración de los fondos de pensiones.

Este estudio no solo busca contribuir al fortalecimiento de la protección de los derechos de los menores, sino también a la credibilidad y eficacia del sistema judicial ecuatoriano, promoviendo un uso adecuado de los recursos y la creación de políticas públicas más robustas. Los resultados podrían influir significativamente en la mejora de los mecanismos de rendición de cuentas y, con ello, garantizar un marco legal que efectivamente priorice el bienestar de los menores, tal como lo exige el principio constitucional del interés superior del niño.

1. Derecho de Alimentos en Ecuador

El derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más esenciales en cualquier sistema legal, asegurando que las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad sean cubiertas, particularmente menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores. En Ecuador, este derecho se consolida como una obligación jurídica de los progenitores, reconocida en la Constitución de la República de 2008 y otros cuerpos normativos como el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil.

La Constitución de 2008, en su artículo 44, establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de priorizar el desarrollo integral de los menores, garantizando que puedan ejercer plenamente sus derechos bajo el principio del interés superior del menor. Este principio otorga preeminencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de cualquier otra persona, garantizando su desarrollo integral, que abarca tanto su crecimiento físico como su maduración intelectual, y la realización de sus aspiraciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De igual forma, el artículo 69, numeral 1, subraya la corresponsabilidad de los progenitores para proveer alimentación, educación y cuidados a sus hijos, reflejando el compromiso estatal con la equidad y el bienestar familiar (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código de la Niñez y Adolescencia establece un marco normativo claro para la protección de los derechos de los menores, particularmente en lo relativo a la provisión de alimentos. Según Ramos (2009) señala:

La ley concede a una persona el derecho de exigir a otra, que tenga los recursos necesarios, aquello que requiera para su subsistencia de manera acorde a su estatus social; esto incluye, como mínimo, el sustento, vivienda, vestimenta, salud, transporte, educación básica y media, y la formación en una profesión u oficio. (p. 525).

Este enfoque no solo recalca la obligatoriedad legal de los alimentos, sino que también los convierte en un medio fundamental para garantizar el bienestar y la dignidad de aquellos que no pueden sustentarse por sí mismos.

Este marco normativo no solo define los parámetros para la fijación de pensiones alimenticias, sino que también establece mecanismos de cumplimiento y sanciones en caso de incumplimiento, reflejando el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales de los menores. La normativa ecuatoriana ha evolucionado hacia la inclusión de consideraciones de equidad y proporcionalidad, de modo que la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario se equilibran, garantizando que la obligación alimentaria sea justa y que no se convierta en una carga desproporcionada para los responsables de su cumplimiento.

1.1. Contexto Histórico y Evolución

El origen del derecho de alimentos en Ecuador puede rastrearse a disposiciones antiguas relacionadas con el bienestar de los menores, que cobraron mayor relevancia social tras las dos guerras mundiales. En esa época, las mujeres, los ancianos y los niños se encontraban en situaciones de desamparo, lo que llevó al desarrollo de leyes de protección. Históricamente, la figura del *pater familias* en la antigua Roma representaba la responsabilidad primordial del jefe de la familia para cubrir las necesidades básicas de sus miembros, un concepto que ha evolucionado hasta convertirse en la obligación jurídica que conocemos hoy en día. Como señala **Maldonado (2023)**:

El derecho de alimentos tiene sus raíces en la antigüedad con la figura del *pater familias*, quien era el jefe de la familia y se encargaba de proteger a sus miembros, garantizando su bienestar y cubriendo sus necesidades básicas, como alimentación y vivienda. (p. 5).

Esta evolución histórica muestra cómo la obligación alimentaria ha transitado de un deber moral a una obligación jurídica explícita en los códigos contemporáneos.

En Ecuador, la promulgación del Código de Menores de 1938 marcó un hito importante, formalizando por primera vez la regulación del derecho de alimentos y otros derechos fundamentales de los menores. Este código sentó las bases para la protección de los menores en situación de vulnerabilidad, estableciendo la obligación del Estado de garantizar su bienestar material y moral. Con el crecimiento de la población y la preocupación por los menores, se promulgó la Ley de Alimentos de 1971, la cual introdujo un marco legal más estructurado sobre las obligaciones alimentarias de los padres, incluyendo sanciones para quienes no cumplieran con su responsabilidad.

Posteriormente, la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003 representó un avance significativo en la protección de los derechos de los menores en Ecuador. Este código no solo reestructuró el derecho de alimentos, sino que también introdujo un enfoque de derechos basado en principios como la equidad de género y el interés superior del niño, convirtiéndose en la piedra angular de la normativa sobre la niñez (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). El enfoque del código no se limita a la subsistencia básica, sino que abarca el bienestar integral del menor, incluyendo aspectos como educación, salud, vestimenta, vivienda y recreación.

El Código Civil Ecuatoriano también ha sido fundamental en la regulación de las relaciones de parentesco y las obligaciones alimentarias. Establece no solo la obligación de los progenitores de brindar alimentos a sus hijos, sino que también extiende esta obligación a otros parientes en casos excepcionales (Código Civil de Ecuador, 2005). Este marco legal refuerza la obligatoriedad del derecho de alimentos y prevé sanciones severas para quienes incumplan con estas responsabilidades.

1.2. Principio del Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del Niño constituye una base fundamental en la protección de los derechos de los menores, guiando tanto la normativa como las decisiones judiciales en Ecuador y a nivel internacional. Este principio asegura que todas las decisiones

que afecten a los niños prioricen su bienestar, un enfoque que se manifiesta con especial relevancia en el ámbito del derecho de alimentos. Aquí, el interés superior exige que los recursos asignados mediante las pensiones alimenticias se utilicen de manera efectiva para cubrir las necesidades esenciales del menor y garantizar su desarrollo integral, tanto en el ámbito físico como emocional. (Figueroa J 2024, como se citó en Cruñol, (sf) añade que “todas las personas, incluyendo a los niños, tienen derechos innatos que los Estados deben proteger y garantizar de forma equitativa, basándose en los principios de no discriminación e igualdad” (p.1).

La normativa ecuatoriana, especialmente el Código de la Niñez y Adolescencia, establece de forma clara las obligaciones de los progenitores en la provisión de alimentos para sus hijos, destacando la corresponsabilidad parental; este principio implica que ambos padres tienen el deber de asegurar que los recursos asignados se utilicen en beneficio directo del niño, lo que incluye la obligación de rendir cuentas sobre su destino. En este contexto, el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) ha sido una herramienta útil para controlar y monitorear los pagos, aunque aún persisten desafíos relacionados con la supervisión efectiva del uso de los fondos. La importancia de garantizar que los recursos efectivamente lleguen al niño está en el centro del debate sobre cómo mejorar la transparencia y la fiscalización de estos pagos.

Pese a estos avances, la aplicación práctica del Interés Superior del Niño enfrenta algunos retos, sobre todo en lo que respecta a equilibrar las necesidades del menor con otros derechos e intereses, como los de los padres. Los tribunales se ven obligados, en muchas ocasiones, a interpretar el principio en situaciones donde los progenitores no concuerdan sobre los montos o la forma de distribución de las pensiones, lo que genera complejidades en la implementación de este principio rector. No obstante, sigue siendo fundamental que cualquier decisión o conflicto en este ámbito tenga como norte la garantía del bienestar integral del menor.

Este principio también interactúa de manera constante con otros derechos y principios, como el Principio de Proporcionalidad, que asegura que la pensión alimenticia asignada sea adecuada tanto a las necesidades del menor como a las posibilidades económicas del obligado. La correcta interpretación conjunta de estos principios garantiza que el derecho de alimentos no solo se limite a la provisión económica, sino que se traduzca en un auténtico bienestar para el menor, asegurando un desarrollo acorde con sus necesidades.

Así, el Interés Superior del Niño se articula de manera cercana con otros principios esenciales, como el de proporcionalidad, los cuales juntos permiten una aplicación más justa y equilibrada del derecho de alimentos, garantizando siempre que las decisiones prioricen el bienestar del niño sin descuidar los derechos de otros actores involucrados.

1.2.1. Principio de Proporcionalidad

El Principio de Proporcionalidad es fundamental en la determinación y ajuste de las pensiones alimenticias en Ecuador. Este principio busca asegurar que los derechos e intereses en conflicto, particularmente el derecho del menor a recibir alimentos y la capacidad económica del obligado a proporcionarlos, se equilibren de manera justa. En esencia, la proporcionalidad implica que las pensiones alimenticias deben fijarse teniendo en cuenta las necesidades del menor, pero sin desbordar las posibilidades económicas del progenitor. El jurista Santamaría (2007) afirma lo siguiente:

Cualquier acción del poder público, ya sea en forma de leyes, resoluciones administrativas o fallos judiciales, debe respetar el principio de proporcionalidad al restringir derechos humanos; si no se ajustan a este principio, dichas decisiones serían contrarias a la Constitución, ya que no estarían justificadas ni serían razonables en su limitación de derechos (p.56).

En el sistema jurídico ecuatoriano, la aplicación del principio de proporcionalidad se encuentra reflejada en la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que los alimentos deben cubrir las necesidades básicas del menor, incluyendo alimentación, salud,

educación, y recreación. Sin embargo, la cuantía de la pensión alimenticia debe ajustarse a las circunstancias concretas del caso, respetando tanto el bienestar del menor como la capacidad económica del obligado, evitando imponer cargas excesivas que puedan poner en riesgo el sustento del propio progenitor.

Este equilibrio es clave para garantizar que la pensión alimenticia cumpla su finalidad de proteger el interés superior del niño, sin que ello implique una carga económica desproporcionada para el obligado. En los casos en que la situación económica del obligado cambia, el principio de proporcionalidad permite la revisión y ajuste de la pensión, lo cual también está previsto en la normativa ecuatoriana.

La proporcionalidad también se refleja en la forma en que se deben distribuir los recursos alimenticios entre los diversos hijos del obligado, si los hubiera, evitando privilegios o discriminaciones. El fin último es garantizar que todos los menores reciban lo necesario para su desarrollo integral, sin que la protección de uno de ellos afecte injustamente a otros o al propio obligado.

1.3. Análisis de la Normativa Vigente en relación con el Derecho de Alimentos en Ecuador

El derecho de alimentos en Ecuador está garantizado por la Constitución de la República, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales establecen mecanismos claros para asegurar la protección de los derechos de los menores y otros dependientes, priorizando su bienestar y desarrollo integral.

1.3.1. Normativa Constitucional

El Artículo 44 de la Constitución se fundamenta en el principio del interés superior del menor, que garantiza que los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalezcan sobre los de cualquier otra persona. Este principio no solo asegura que el desarrollo físico de los menores sea prioritario, sino también su crecimiento emocional e intelectual. La Constitución impone la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para salvaguardar estos

derechos, lo que convierte al derecho de alimentos en una herramienta esencial para asegurar la protección de los menores (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.3.2. Normativa Civil

El Artículo 349 del Código Civil identifica a los hijos como los principales titulares del derecho a alimentos, obligando a los progenitores a cubrir todas sus necesidades básicas, tales como alimentación, salud, educación y vivienda. Esto asegura que el bienestar de los menores sea una prioridad jurídica. Por otro lado, el Artículo 360 establece que este derecho puede reclamarse hasta que el menor cumpla los 18 años, y en casos especiales, como cuando el alimentado tiene una discapacidad o enfermedad que le impide sustentarse por sí mismo, este derecho puede extenderse más allá de la mayoría de edad. Este artículo es crucial ya que amplía la protección para aquellos que enfrentan vulnerabilidades adicionales (Código Civil de Ecuador, 2005).

El Artículo 362 del Código Civil establece que el derecho a alimentos es inalienable, lo que significa que no puede ser transferido, renunciado o cedido. Esta disposición protege a los menores asegurando que este derecho no pueda ser alterado por acuerdos privados o negociaciones que perjudiquen al alimentado (Código Civil de Ecuador, 2005).

El Artículo 363 refuerza esta protección al prohibir la compensación de la obligación alimentaria con otras deudas que pueda tener el alimentante. Esto garantiza que las necesidades básicas del menor no sean afectadas por problemas financieros de los progenitores, asegurando que los derechos del alimentado prevalezcan sobre cualquier otro tipo de obligación financiera del alimentante (Código Civil de Ecuador, 2005).

1.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

Las primeras disposición del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador delimitan con claridad el derecho a alimentos, extendido a menores de edad, adolescentes de hasta 21 años que continúen con sus estudios, y adultos con discapacidad que dependen de familiares cercanos. Este derecho va más allá de la simple provisión de alimentos, asegurando que los

beneficiarios tengan cubiertas necesidades fundamentales como salud, educación, vivienda y actividades culturales, promoviendo un desarrollo integral y digno.

El marco normativo también subraya que el derecho a los alimentos es inalienable e irrenunciable, lo que significa que no puede ser objeto de acuerdos privados que lo limiten o condicionen. De hecho, los gastos prenatales son considerados parte de este derecho, garantizando que la protección del menor comience incluso antes del nacimiento, una medida que refuerza el principio de protección integral desde la etapa prenatal.

Además, el Código establece un orden de responsabilidad familiar para el cumplimiento de este derecho, asignando en primer lugar la obligación a los padres. Si estos no pueden cumplir con dicha obligación, la responsabilidad recae en los abuelos, luego en los hermanos mayores de 21 años, y en su defecto, en los tíos. Esta estructura jerárquica tiene como objetivo asegurar que el menor o el beneficiario en situación de vulnerabilidad siempre reciba los recursos necesarios para su bienestar, independientemente de las circunstancias de los responsables primarios.

Por otro lado, la normativa también legitima a diferentes actores para exigir el cumplimiento de este derecho. No solo los progenitores están facultados para solicitar alimentos, sino que también pueden hacerlo los cuidadores del menor y, en ciertos casos, los propios adolescentes mayores de 15 años. Esta amplitud en la legitimación busca garantizar un acceso efectivo a este derecho, evitando posibles vacíos o limitaciones en su ejercicio (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este análisis proporciona una visión integral sobre la normativa que regula el derecho a alimentos, destacando la importancia de su protección y cumplimiento para garantizar el bienestar de menores y personas en situación de vulnerabilidad.

1.4. Interpretaciones Doctrinales y Jurisprudenciales

El derecho de alimentos en Ecuador ha sido ampliamente interpretado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, especialmente en lo que respecta a la protección de los menores y el reparto equitativo de responsabilidades entre los progenitores.

Desde una perspectiva doctrinal, Cabanellas (2004) define los alimentos como “la asistencia otorgada por ley, contrato o testamento para la subsistencia de una persona, incluyendo alimentación, salud, vivienda y educación, particularmente para los menores” (p. 421). Este enfoque resalta que los alimentos no solo son una obligación económica básica, sino también un derecho integral que abarca el bienestar físico y educativo del alimentado. Por su parte, Larrea (1985) subraya que los alimentos son la "materialización jurídica de un deber moral" que implica garantizar la subsistencia en su totalidad, cubriendo tanto las necesidades físicas como de salud” (p. 370).

Un aspecto clave es el principio de proporcionalidad, que garantiza que las pensiones alimenticias se ajusten tanto a las necesidades del menor como a las capacidades económicas del alimentante. (Barrionuevo 2014, como se citó en Orbe, 1995) añade que “el derecho de alimentos es inembargable y no prescribe, manteniéndose durante toda la vida del alimentado si las condiciones que lo justifican persisten” (p. 210). Este derecho, además, no admite compensación ni reembolso, lo que protege al alimentado frente a posibles reclamaciones del alimentante.

Por su parte, Rojas (1996) señala que tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en definir los alimentos como el derecho que tiene una persona; el acreedor alimentario de exigir de otra, el deudor alimentario lo necesario para subsistir, ya sea como resultado de una relación de parentesco, matrimonio, divorcio o, en algunos casos, del concubinato (p. 57), este enfoque destaca la universalidad de la obligación alimentaria, aplicable en diversas relaciones familiares, y subraya el carácter esencial de los alimentos como un derecho fundamental para garantizar la subsistencia de quienes dependen de esta asistencia.

Desde la jurisprudencia, la Corte Constitucional de Ecuador ha reforzado principios como el interés superior del menor y la proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias. En la sentencia No. 007-13-SCN-CC, la Corte enfatizó que el bienestar del menor debe prevalecer incluso frente a otros derechos, reafirmando la prioridad del desarrollo integral del niño (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

La jurisprudencia ha subrayado la importancia de que los menores sean escuchados en los procesos judiciales que les afectan, en línea con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006). Sin embargo, uno de los desafíos en la aplicación de estos derechos es la implementación efectiva en zonas rurales e indígenas, donde las estructuras familiares y dinámicas sociales son distintas a las de las áreas urbanas.

1.5. Controles en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)

El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) ha sido una herramienta crucial para garantizar la transparencia, eficacia y puntualidad en la gestión de las pensiones alimenticias en Ecuador. Implementado por el Consejo de la Judicatura, este sistema tiene como objetivo principal centralizar y automatizar la recaudación y distribución de los pagos alimentarios, protegiendo así los derechos de los menores en conformidad con el interés superior del niño (Resolución N° 198-2015, Art. 3).

Antes de la creación del SUPA, el cobro de las pensiones alimenticias involucraba procesos manuales y engorrosos que dificultaban el acceso rápido y oportuno a los fondos por parte de los beneficiarios. Con la implementación del SUPA, estos obstáculos se eliminaron, permitiendo que el dinero llegue de manera directa y segura a las cuentas bancarias designadas, reduciendo significativamente los retrasos y los costos administrativos. Figueroa (2024) señala lo siguiente:

La agilización del pago de pensiones alimenticias, es un hito importante dentro de los mecanismos de implementación por parte del Consejo de la Judicatura; puesto que,

inhabilita el proceso de cobro antiguo que era mediante papeletas y liquidaciones por parte de peritos; fortaleciendo así que las transferencias que se destinan directamente a una cuenta bancaria sea un proceso ágil y seguro al momento del cobro por parte del alimentante o su representante (p. 14).

Este sistema ha transformado la forma en que se gestionan las pensiones alimenticias en Ecuador, mejorando el acceso a los recursos destinados a la subsistencia de los menores.

Uno de los principales avances del SUPA ha sido la creación de un sistema en línea que permite tanto a los alimentantes como a los alimentados monitorear en tiempo real el estado de los pagos, el historial de obligaciones y las liquidaciones de deudas. Este nivel de transparencia es fundamental para garantizar que las pensiones alimenticias se paguen de manera regular y sin demoras, protegiendo el bienestar económico de los menores.

Además, el SUPA garantiza el principio de proporcionalidad al ajustar automáticamente las pensiones en función de la capacidad económica del alimentante y la inflación anual, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). De esta forma, el sistema asegura que las pensiones mantengan su valor real, protegiendo el bienestar del menor sin sobrecargar injustamente al alimentante.

En cuanto al control de los pagos, el SUPA permite un seguimiento efectivo, ya que se actualiza automáticamente en tiempo real una vez que el alimentante deposita los fondos. Este proceso asegura que las autoridades judiciales, los alimentantes y los beneficiarios tengan acceso inmediato a la información de cada transacción. Sin embargo, es importante destacar que el SUPA no controla cómo se utilizan los fondos una vez que son depositados en las cuentas de los beneficiarios. Aunque garantiza que los pagos se realicen de manera puntual, el sistema no incluye mecanismos para supervisar o verificar si esos recursos se destinan efectivamente al bienestar del menor. Esta limitación indica que, aunque el SUPA es eficiente en el manejo de la recaudación y distribución de los pagos, no tiene un rol en la fiscalización del uso posterior de los fondos.

Por otra parte, desde una perspectiva del derecho de alimentos, el SUPA refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de los derechos de los menores, alineando su funcionamiento con los principios de interés superior del niño y proporcionalidad. Sin embargo, para fortalecer aún más su impacto, sería necesario considerar la implementación de mecanismos complementarios que aseguren una mayor rendición de cuentas sobre cómo se gestionan estos recursos, asegurando que sean utilizados para su propósito original: el bienestar integral del menor.

Si aludimos control de los fondos dentro del SUPA, este garantiza que los pagos se realicen a las cuentas bancarias designadas por los beneficiarios y que se actualicen automáticamente en tiempo real, lo que permite un seguimiento efectivo de si los pagos han sido realizados y acreditados. Sin embargo, el sistema se enfoca principalmente en el control de la recaudación y dispersión de los fondos, más que en su supervisión posterior, es decir, no controla directamente cómo se utilizan esos fondos una vez depositados.

2. METODOLOGÍA

En el presente documento de investigación, se empleará el método analítico-sintético, que integra dos procesos científicos fundamentales: el análisis y la síntesis. El análisis, como primera etapa, implica descomponer el objeto de estudio en sus componentes esenciales, permitiendo un examen detallado de sus cualidades, propiedades y relaciones. Este enfoque detallado proporciona una comprensión profunda de cada elemento, lo que sienta las bases para una evaluación integral de la problemática.

La síntesis, como fase complementaria, busca recomponer mentalmente las partes analizadas para establecer las relaciones generales entre ellas. Este proceso facilita una visión global del problema, permitiendo generalizar las características identificadas durante el análisis y obtener una comprensión más completa y coherente del tema investigado.

Además, se aplicará un método explicativo con el fin de responder a la pregunta central de la investigación, identificar causas subyacentes y contextualizar la problemática. Este enfoque adicional enriquecerá el análisis al ofrecer una comprensión más profunda y fundamentada.

La combinación del método analítico-sintético y el método explicativo proporcionará un enfoque integral y riguroso, permitiendo abordar la complejidad del tema con una perspectiva exhaustiva y bien estructurada. Este marco metodológico servirá como una base sólida para el desarrollo de la tesis, brindando un esquema de trabajo robusto y sistemático para enfrentar la complejidad inherente al tema de investigación.

3. Pensiones Alimenticias en Ecuador

En Ecuador, las pensiones alimenticias constituyen una obligación legal que busca proteger los derechos y el bienestar de los menores y otros dependientes, tales como personas con discapacidad y adultos mayores. Esta obligación no solo se limita a la provisión de alimentos, sino que incluye necesidades esenciales como educación, salud, vestimenta y vivienda, garantizando así una calidad de vida adecuada para los beneficiarios (Cabanellas, 2008). El derecho de alimentos está respaldado por normativas clave como la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, que aseguran la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad para la protección de los menores.

El origen de las pensiones alimenticias en Ecuador se encuentra en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los dependientes. Históricamente, esta obligación ha evolucionado de un deber moral a un mandato jurídico. La Constitución de 2008, en su artículo 69, subraya la responsabilidad de los progenitores de proporcionar alimentación, educación y cuidados a sus hijos, mientras el Estado vela por su desarrollo integral, priorizando el interés superior del niño (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) regula detalladamente el derecho de alimentos, estableciendo mecanismos para determinar, calcular y ajustar las pensiones alimenticias conforme a las necesidades de los alimentados y las variaciones económicas. Esto asegura un equilibrio entre los derechos del alimentante y del alimentado.

Además, el marco normativo ecuatoriano incluye sanciones estrictas para aquellos que incumplen sus obligaciones alimenticias. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) contempla medidas como la privación de libertad del deudor alimentario tras dos o más pagos consecutivos no realizados (Código Orgánico General de Procesos, 2014). Estas sanciones promueven una cultura de responsabilidad familiar. No obstante, la Corte Constitucional, en la Sentencia N° 012-17-SIN-CC (2017), ha señalado que antes de aplicar el apremio personal, los

jueces deben considerar las circunstancias del alimentante y buscar soluciones alternativas, como la negociación de un plan de pago, equilibrando los derechos del menor y del deudor.

Aunque el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador cuenta con mecanismos como la tabla ajustada a la inflación y sanciones por incumplimiento, aún se requieren mejoras para asegurar que los derechos de los menores sean priorizados en todo momento.

3.1. Análisis y Cálculo de la Tabla de Pensiones Alimenticias en Ecuador

La Tabla de Pensiones Alimenticias es un elemento clave dentro del sistema ecuatoriano para garantizar el bienestar de los menores y dependientes. Esta tabla, elaborada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, proporciona un marco normativo claro y justo para determinar los montos de las pensiones alimenticias, basándose en los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentado. Su función principal es ofrecer seguridad jurídica en el proceso de cálculo y ajuste de las pensiones, asegurando que estas se ajusten tanto a las circunstancias económicas del alimentante como a las necesidades del menor. Según Holguín (2006), “esta tabla representa un avance clave en la implementación de un sistema justo y equitativo, asegurando que las pensiones alimenticias se mantengan actualizadas y adecuadas a lo largo del tiempo” (p. 36).

El cálculo de las pensiones alimenticias en Ecuador sigue un esquema de seis niveles, clasificados según el ingreso del alimentante medido en múltiplos del Salario Básico Unificado (SBU), que en 2024 se fijó en \$460,00 USD (Ministerio de Trabajo, 2024). Los alimentantes con ingresos más bajos, entre 1 y 1,25 SBU, pertenecen al primer nivel, mientras que aquellos cuyos ingresos superan los 9 SBU se encuentran en el nivel más alto. Esta estructura asegura una contribución proporcional y equitativa, donde los alimentantes con mayores ingresos aportan más al bienestar del alimentado, sin imponer cargas desproporcionadas.

La tabla también prevé ajustes adicionales para alimentados con discapacidad, asignando porcentajes extra basados en el grado de discapacidad y las necesidades específicas de cada caso. Estos ajustes son fundamentales para garantizar que las personas

con discapacidades reciban el apoyo adecuado para su rehabilitación o el acceso a ayudas técnicas. Asimismo, una característica esencial de la Tabla de Pensiones Alimenticias es su actualización periódica basada en la inflación, lo que permite que los montos asignados mantengan su valor real a lo largo del tiempo, protegiendo los derechos del alimentado. Este sistema automatizado no solo asegura un cálculo eficiente, sino que también facilita la gestión mediante herramientas digitales, permitiendo que jueces tomen decisiones coherentes y equitativas en base a parámetros económicos actualizados.

Así, la Tabla de Pensiones Alimenticias y su sistema de cálculo constituyen pilares fundamentales para proteger los derechos de los menores y dependientes en Ecuador, garantizando una distribución justa y proporcional de las obligaciones alimentarias.

Tabla 1

Tabla de pensiones alimenticias.

INGRESO DEL DEMANDADO (SBU)	EDAD DEL ALIMENTADO	% Del Ingreso Para 1 Hijo/A	% Del Ingreso Para 2 Hijos/As	% Del Ingreso Para 3 O Más Hijos/As	REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD
1.00000 SBU a 1.25000 SBU	0 a 2 años	28,12%	39,71%	52,18%	4,56% a 6,63% (dependiendo del grado de discapacidad)
	3 años en adelante	29,49%	43,13%	54,23%	
1.25003 SBU a 3.00000 SBU	0 a 2 años	34,84%	47,45%	36,96%	10,68% a 15,55% (dependiendo del grado de discapacidad)
	3 años en adelante	36,96%	49,51%		
3.00003 SBU a 4.00000 SBU	0 a 2 años	38,49%	40,83%		18,23% a 26,53% (dependiendo del grado de discapacidad)
	0 a 2 años	39,79%	42,21%		25,54% a 37,16% (dependiendo del grado de discapacidad)

6.50003 SBU a 9.00000 SBU	0 a 2 años	41,14%	43,64%		30,43% a 44,28% (dependiendo del grado de discapacidad)
9.00003 SBU en adelante	0 a 2 años	42,53%	45,12%		30,43% a 44,28% (dependiendo del grado de discapacidad)

Nota. Esta tabla muestra cómo se calcula el valor del alimentante hacia el alimentado, en base a los ingresos mensuales que percibe. Fuente: (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2024).

En este contexto, el Salario Básico Unificado juega un rol crucial en la determinación de las pensiones alimenticias, ya que no solo es un parámetro que mide la capacidad económica del alimentante, sino que también establece un estándar mínimo para el cálculo de los montos a pagar. La combinación del SBU con los porcentajes establecidos en la tabla asegura que las pensiones sean proporcionales a los ingresos del alimentante, reflejando un equilibrio entre las necesidades del menor y la capacidad económica del responsable.

3.1. Análisis Integral de la Normativa Ecuatoriana sobre Pensiones Alimenticias

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) regula las pensiones alimenticias con el objetivo de garantizar derechos fundamentales como la vida, salud, educación y bienestar del menor. Las pensiones alimenticias no se limitan a la simple provisión de alimentos, sino que incluyen todo lo necesario para el desarrollo integral del menor. Estas disposiciones aseguran que los menores reciban los recursos adecuados para su manutención, y que las pensiones se ajusten a las circunstancias económicas de los alimentantes, promoviendo justicia y equidad.

3.1.1. Obligación de Pago de Pensiones Alimenticias

El Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la obligación de pago de la pensión alimenticia comienza desde el momento en que se presenta la demanda, protegiendo al menor desde el inicio del proceso judicial. Además, si se solicita un aumento de la pensión, el cambio tiene efecto inmediato desde la presentación de la solicitud. En cambio, si

se pide una reducción, esta solo se aplicará una vez que el juez haya emitido su resolución, protegiendo así al menor de cualquier reducción arbitraria (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

3.1.2. Pensión Alimenticia Provisional

El Artículo 9 establece una pensión alimenticia provisional para garantizar que el menor reciba alimentos durante el proceso judicial. El juez fija esta pensión conforme a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Esta disposición asegura que el menor no quede desprotegido mientras se resuelve el juicio, manteniendo sus necesidades cubiertas de manera continua (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

3.1.3. Formas de Pago

El Artículo 14 regula las formas de pago de la pensión alimenticia, priorizando el depósito bancario dentro de los primeros cinco días de cada mes. Esta modalidad asegura que los pagos sean regulares, seguros y verificables mediante comprobantes de depósito. Otras formas de cumplimiento incluyen la constitución de derechos de usufructo o arrendamiento, siempre que estos generen ingresos suficientes para cubrir las necesidades del menor. También se permite el pago directo de necesidades, previa autorización judicial. Esta flexibilidad en las formas de pago permite que la obligación alimentaria se cumpla sin que ello implique la convivencia forzada del menor con el progenitor obligado, asegurando así su bienestar (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

3.1.4. Fijación de la Pensión Alimenticia

El Artículo 15 establece los parámetros para fijar el monto de las pensiones alimenticias, basándose en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas elaborada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Esta tabla toma en cuenta diversos factores como las necesidades del menor, los ingresos del alimentante y el costo de vida, asegurando que las pensiones se mantengan actualizadas con la inflación. Además, el juez puede fijar una pensión mayor si las pruebas aportadas lo justifican, permitiendo que se ajuste a las necesidades

específicas del menor y la capacidad económica del alimentante. Este sistema asegura que las decisiones judiciales sean justas y equitativas, garantizando siempre el interés superior del menor (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

3.1.5. Pago Mediante Depósito Bancario

El Artículo 19 establece que el pago de las pensiones alimenticias debe realizarse mediante depósito en una cuenta bancaria designada por el juez, centralizando y formalizando el proceso de pago. Este sistema garantiza la transparencia y permite un control efectivo del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, reduciendo conflictos entre las partes y asegurando que los recursos lleguen al menor de manera oportuna y verificable (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

3.1.6. Medidas Coercitivas por Incumplimiento

El Artículo 20 establece medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, tales como la prohibición de salida del país y el registro del deudor en la base de datos del Consejo de la Judicatura si no ha pagado dos o más pensiones consecutivas. Además, se contempla el apremio personal, que consiste en la detención del deudor hasta que regularice los pagos. Estas sanciones buscan proteger los derechos del menor y asegurar que los alimentantes cumplan con sus responsabilidades, incluso en casos de incumplimiento reiterado (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este análisis detalla cómo los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia establecen mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, protegiendo así los derechos de los menores y asegurando que las obligaciones alimentarias se cumplan de manera justa y efectiva.

3.2. Derecho Comparado.

En varias jurisdicciones internacionales, se han implementado mecanismos específicos para asegurar que los fondos destinados a pensiones alimenticias se utilicen de manera transparente y efectiva. Estas regulaciones buscan proteger el bienestar de los menores y otros

dependientes, promoviendo la transparencia en la administración de las pensiones alimenticias.

A continuación, se expone un análisis de los sistemas de auditoría y rendición de cuentas en diversos países.

- Uruguay: El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, en su artículo 47, establece que tanto el alimentante como el juez tienen la facultad de exigir una rendición de cuentas sobre el uso de las pensiones alimenticias, asegurando que los fondos se destinen al bienestar del menor. Este mecanismo de control judicial ofrece flexibilidad y una mayor protección, al permitir que el alimentante también solicite la rendición de cuentas, algo que podría ser relevante para Ecuador, donde el uso de los fondos no está actualmente supervisado (Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, 2004).
- México: El Código Civil para el Distrito Federal exige, en los artículos 2569 y 440, que los administradores de pensiones alimenticias presenten cuentas documentadas sobre el uso de los fondos. Tanto el juez como el menor mayor de 16 años pueden solicitar esta rendición, y la supervisión del Ministerio Público garantiza un control adicional. Este modelo introduce un nivel de supervisión judicial y transparencia que podría implementarse en Ecuador, donde la ausencia de mecanismos obligatorios de rendición de cuentas ha generado preocupaciones sobre el uso adecuado de los fondos (Código Civil para el Distrito Federal, 1982).
- Nicaragua: En Nicaragua, el Código de Familia permite que los jueces supervisen el uso de los fondos de las pensiones alimenticias en momentos específicos o para montos determinados, pero no establece un sistema regular de rendición de cuentas. Aunque la supervisión puntual puede ser útil, este modelo refleja la necesidad de controles más constantes para asegurar un uso adecuado de los recursos. En Ecuador, la adopción de un sistema más regular podría fortalecer la protección de los menores y garantizar que los fondos se utilicen correctamente (Código de Familia de Nicaragua, 2014).

- Argentina: El Código Civil y Comercial de la Nación establece que los tutores están obligados a rendir cuentas periódicas sobre la gestión de los fondos, bajo la supervisión continua de un juez y con la intervención del Ministerio Público. Este enfoque asegura que los fondos se destinen exclusivamente al bienestar del menor y proporciona un modelo robusto de control que podría implementarse en Ecuador. La rendición de cuentas anual y la supervisión continua aseguran la transparencia en el uso de los fondos, lo que resulta fundamental para garantizar los derechos del menor (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014).

Sin embargo, Ecuador no cuenta con un proceso de rendición de cuentas de los fondos destinados a pensión alimenticia, por lo cual, estos ejemplos sugieren que la incorporación de un sistema de rendición de cuentas más estructurado y frecuente podría mejorar la transparencia y la correcta utilización de las pensiones alimenticias. Es importante, implementar un mecanismo que combine la flexibilidad para adaptarse a cada caso específico y la periodicidad en la rendición de cuentas podría ofrecer una solución equilibrada y efectiva. Además, considerar la supervisión judicial continua y la participación de diversas partes interesadas, como en México y Argentina, podría fortalecer la protección de los derechos del menor en el país.

4. Factibilidad de la Implementación de Mecanismos de Justificación del Gasto de Pensiones Alimenticias

El correcto uso de las pensiones alimenticias en Ecuador es un aspecto crucial para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aunque la normativa ecuatoriana, como la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, establece claramente la obligación de proporcionar alimentos a los menores, persiste una significativa falta de mecanismos efectivos que permitan supervisar el destino de esos fondos. Esta ausencia genera un vacío legal que pone en riesgo el bienestar de los menores, quienes

dependen de estos recursos para su alimentación, educación, salud y otros aspectos esenciales de su desarrollo.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) consagra el principio del interés superior del niño, que exige que todas las decisiones relacionadas con los menores prioricen su bienestar. Sin embargo, en la práctica, no existen mecanismos efectivos que aseguren que los fondos proporcionados a través de las pensiones alimenticias se utilicen exclusivamente para el beneficio de los menores. Este vacío normativo no solo vulnera los derechos de los niños, sino que también genera un desequilibrio en la relación entre el alimentante y el custodio, quien actualmente no está legalmente obligado a rendir cuentas sobre el uso de estos recursos.

En este contexto, la rendición de cuentas emerge como un concepto fundamental que debe ser implementado para garantizar una mayor transparencia y control en la administración de las pensiones alimenticias. Espinoza (2004) señala:

“La rendición de cuentas no solo protege los intereses de los beneficiarios, sino que también fomenta la confianza y la integridad en la gestión de los recursos” (p. 56).

En el caso de las pensiones alimenticias, esto significaría establecer un sistema en el que el custodio deba justificar detalladamente cómo se utilizan los fondos, asegurando que realmente se destinan al bienestar del menor.

4.1. Impacto de la Falta de Supervisión en las Pensiones Alimenticias

La falta de un control efectivo sobre el uso de los fondos de las pensiones alimenticias afecta directamente al desarrollo y bienestar de los menores. Sin un sistema que supervise cómo se gastan estos recursos, se corre el riesgo de que los fondos se utilicen para fines distintos a los necesarios para el menor, lo que va en contra del principio del interés superior del niño. Esta falta de supervisión no solo vulnera los derechos del menor, sino que también genera incertidumbre para el alimentante, quien no tiene la certeza de que su aporte esté siendo utilizado adecuadamente.

El Código Civil de Ecuador (2005) establece obligaciones claras para los tutores y curadores, quienes deben llevar un registro detallado de los gastos y rendir cuentas sobre la administración de los bienes de los menores. Este principio debería extenderse también a los padres que administran los fondos de las pensiones alimenticias, asegurando así una mayor transparencia y protección para el menor beneficiario. Ugalde (2002) señala que “la rendición de cuentas es una obligación permanente que permite a los administradores justificar sus acciones ante aquellos que les delegaron autoridad, garantizando la transparencia y evitando el mal uso de los recursos” (p. 94).

4.2. Relevancia de la Rendición de Cuentas en el Contexto de los Derechos Humanos

La rendición de cuentas tiene una relevancia que va más allá del ámbito financiero, impactando directamente en la protección de los derechos humanos, particularmente en relación con los menores. La falta de un sistema adecuado para supervisar el uso de los fondos de las pensiones alimenticias compromete el derecho de los menores a recibir una atención adecuada en áreas como la alimentación, la educación y la salud. Esta falta de supervisión perpetúa ciclos de vulnerabilidad y exclusión social, afectando directamente el bienestar y desarrollo de los menores.

La rendición de cuentas, según Uvalle (2016), “es un mecanismo indispensable para justificar las acciones ante terceros y asegurar que los fondos se utilicen adecuadamente para cumplir con los objetivos propuestos” (p. 38). En el contexto de las pensiones alimenticias, la ausencia de esta supervisión puede llevar a situaciones donde los recursos no son utilizados correctamente, lo que afecta gravemente los derechos fundamentales de los menores. Garantizar una rendición de cuentas efectiva en este ámbito es esencial para proteger los derechos del menor y asegurar que los recursos destinados a su bienestar cumplan con su propósito.

4.3. Necesidad de un Sistema de Supervisión en las Pensiones Alimenticias

La falta de control en el gasto de las pensiones alimenticias afecta gravemente tanto a los menores como a los alimentantes, creando una situación de incertidumbre sobre el uso de los fondos. Es necesario establecer un sistema de rendición de cuentas que asegure la transparencia en la administración de las pensiones alimenticias y garantice que estos recursos se utilicen de manera adecuada. Esto no solo beneficiaría a los menores, sino que también permitiría a los alimentantes y al Estado cumplir con su obligación de proteger los derechos fundamentales de la niñez.

Este sistema podría incluir la obligación de justificar los gastos ante las autoridades judiciales o a través de un sistema automatizado de control. López (2023) menciona que, “aunque el alimentante no puede reclamar retroactivamente los fondos ya destinados al menor, sigue siendo crucial que exista un mecanismo que garantice la correcta utilización de esos recursos desde el principio” (p. 15).

4.4. Transparencia en la Justificación de Pensiones Alimenticias como Garantía de los Derechos del Menor

La transparencia en la administración de los fondos provenientes de las pensiones alimenticias es un pilar esencial para garantizar los derechos de los menores. Los padres o tutores responsables de administrar estos recursos deben justificar de manera clara y precisa en qué se invierten, asegurando que se destinen exclusivamente a satisfacer las necesidades básicas del menor, tales como la alimentación, educación y salud. El Código Civil de Ecuador (2005), en su artículo 403, establece que los tutores o curadores deben hacer un inventario detallado de los bienes del menor, lo cual podría aplicarse de manera similar en el caso de las pensiones alimenticias, asegurando un control exhaustivo desde el inicio de la administración.

La Constitución de la República de Ecuador y el marco jurídico existente no han abordado adecuadamente la necesidad de transparencia en la justificación de estos gastos. Implementar mecanismos que aseguren la rendición de cuentas permitiría un mayor control,

reforzando la confianza en el sistema de justicia y asegurando que los recursos destinados a los menores se utilicen correctamente para su desarrollo integral.

4.5. La Necesidad de Regulación en Ecuador

En Ecuador, la figura de la rendición de cuentas es obligatoria en la administración pública, pero no se ha extendido de manera explícita a los administradores de pensiones alimenticias. Esta laguna normativa deja a los menores en una situación de vulnerabilidad, ya que no existe un mecanismo claro que asegure que los fondos destinados a su manutención sean administrados de manera adecuada. Comparado con otros países de la región, Ecuador presenta una deficiencia importante en la supervisión de estos fondos.

Implementar una normativa que obligue a los administradores de pensiones alimenticias a rendir cuentas sería un paso fundamental para proteger los derechos de los menores en Ecuador. Tal como se ha hecho en otros países como Uruguay, donde el juez tiene la facultad de solicitar una rendición de cuentas sobre el uso de los fondos alimenticios, Ecuador podría beneficiarse de una regulación similar, asegurando la transparencia y protegiendo el interés superior del niño (Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, 2004).

4.6. Implicaciones Legales y Normativas para Garantizar la Transparencia en la Administración de las Pensiones Alimenticias

El marco normativo ecuatoriano proporciona bases importantes para justificar la implementación de mecanismos de rendición de cuentas en la administración de las pensiones alimenticias. Estos mecanismos serán esenciales para asegurar que los fondos se utilicen de manera adecuada, protegiendo los derechos fundamentales de los beneficiarios.

4.6.1. Marco Constitucional

El artículo 208, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de promover mecanismos de rendición de cuentas en el ámbito público. Aunque su aplicación principal es sobre instituciones públicas, este principio podría extenderse al ámbito de las pensiones alimenticias,

dado que están vinculados a derechos esenciales como la vida, salud y educación de los menores (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.6.2. Código Civil de Ecuador

El artículo 291 del Código Civil exige a los padres que administran bienes de sus hijos llevar un registro detallado de su gestión, lo que sugiere un estándar de transparencia aplicable también a los fondos de las pensiones alimenticias (Código Civil de Ecuador, 2005). Además, el artículo 292 establece que los administradores de bienes ajenos, incluidos los padres, son responsables incluso por culpa leve, imponiendo una obligación de diligencia que podría extrapolarse a la administración de estos fondos (Código Civil de Ecuador, 2005).

4.6.3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El artículo 339 del COGEP impone la obligación de rendir cuentas a quienes administran bienes ajenos, lo que puede aplicarse a los fondos de pensiones alimenticias administrados en nombre del menor; esto permitiría que el alimentante o una autoridad solicite justificación del uso de dichos fondos (Código Orgánico General de Procesos, 2014).

El marco legal ecuatoriano, aunque no existe una disposición expresa que regule la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias, la Constitución, el Código Civil y el COGEP proporcionan fundamentos legales suficientes para implementar mecanismos de transparencia y responsabilidad en la gestión de estos recursos.

5. Inclusión y Propuesta de Implementación de la Rendición de Cuentas en el Sistema Jurídico Ecuatoriano y el Código de la Niñez y Adolescencia

La situación actual en Ecuador, en relación con la gestión de las pensiones alimenticias, se encuentra respaldada por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), una plataforma que ha facilitado considerablemente la administración y registro de los pagos. Sin embargo, pese a su eficacia en el aspecto transaccional, SUPA presenta una importante limitación: no cuenta con un mecanismo para justificar los gastos realizados con los fondos recibidos como pensión alimenticia. Esta carencia plantea un problema significativo, dado que

no existe una manera estructurada de asegurar que los recursos destinados a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) se utilicen de manera transparente y en beneficio de su bienestar.

Este vacío normativo es particularmente problemático en un contexto donde el interés superior del menor debe ser el principio rector en el derecho de alimentos. A pesar de intentos previos para abordar esta cuestión, como el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que incluyó propuestas relacionadas con la administración económica de los menores, no se llegó a integrar un mecanismo efectivo de rendición de cuentas (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Esto subraya la necesidad urgente de una reforma normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, para introducir la rendición de cuentas como un mecanismo formal y obligatorio.

Dado este contexto, la propuesta de solución se basa en la creación o reforma de la normativa existente, específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), para introducir la rendición de cuentas como un mecanismo formal y obligatorio dentro del sistema judicial. Esta figura permitiría a los jueces supervisar que los recursos asignados para la manutención de los menores sean administrados adecuadamente, evitando que se malversen o utilicen de manera indebida.

Propuesta de Ley Reformatoria: Art. 42.1-Innumerado: Procedimiento Especial de Fiscalización y Justificación de Fondos en la Pensión Alimenticia - LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

1. El alimentante podrá requerir, a través de un incidente de rendición de cuentas, la presentación de un informe pormenorizado de los gastos efectuados por quien administre los fondos de la pensión alimenticia. Este incidente deberá ser planteado ante el juez que dictó la resolución de fijación de la pensión, y procederá únicamente cuando haya transcurrido un plazo no menor a un año desde la fecha de dicha resolución.

2. En caso de que el administrador de la pensión no logre justificar adecuadamente el uso de los recursos, el alimentante podrá solicitar la reducción proporcional del monto de la pensión, la suspensión o la pérdida de la patria potestad. Si el administrador demuestra que los recursos resultan insuficientes para cubrir las necesidades del menor, estará facultado para solicitar un incremento en la cuantía de la pensión.

Este artículo es clave porque formaliza el procedimiento mediante el cual los alimentantes podrán solicitar una fiscalización de los fondos administrados, evitando así el mal uso de los recursos destinados a la manutención del menor.

Además, esta solución debe complementarse con una modificación del sistema SUPA para incorporar una herramienta que permita la justificación de gastos. Esta mejora tecnológica tendría un impacto significativo en la gestión de los recursos, asegurando que el dinero destinado a los menores sea utilizado de manera efectiva. El proceso propuesto sería sencillo y eficaz, iniciándose con la generación de un código judicial emitido por el juez encargado del caso, que estaría vinculado a cada expediente de pensión alimenticia. Este código actuaría como una referencia única para todos los pagos y las justificaciones que se suban a la plataforma.

El SUPA tendría una nueva funcionalidad que permitiría a los progenitores o administradores de los fondos cargar facturas, recibos u otros documentos que respalden los gastos realizados en beneficio del menor. Los gastos podrían ser clasificados por categorías como educación, alimentación, salud, entre otros, lo que permitiría un control más detallado sobre el uso de los recursos; además, se propone que los documentos justificativos sean cargados según el mes en que se realizaron los gastos, permitiendo una verificación continua y precisa.

Este sistema no solo incrementaría la transparencia en la administración de los fondos, sino que también garantizaría que los recursos destinados a los NNA se utilicen exclusivamente para sus necesidades, cumpliendo así con los principios del derecho de

alimentos. En los casos en los que no se realice el pago correspondiente de la pensión alimenticia, no sería necesario presentar justificaciones, simplificando el proceso en situaciones de evidente incumplimiento.

5.1. Sanciones Impuestas en Caso de Incumplimiento de Justificación de Fondos de Pensiones Alimenticias

Conviene subrayar, la implementación de esta propuesta tiene múltiples beneficios que transformarían positivamente el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador. En primer lugar, se lograría una mayor transparencia, dado que los documentos cargados en SUPA estarían disponibles tanto para los jueces como para las partes involucradas, lo que permitiría una supervisión constante y detallada; esto también contribuiría a un mayor control y cumplimiento de las obligaciones de los administradores de los fondos, quienes tendrían que justificar cada gasto relacionado con la manutención del menor.

Además, esta reforma fortalecería la protección de los derechos del menor, asegurando que los recursos asignados a su manutención se utilicen de manera adecuada y cumplan con su propósito principal: mejorar su bienestar y desarrollo integral. Al garantizar que los fondos de las pensiones alimenticias sean empleados correctamente, se evitarían abusos y se promovería un sistema más justo y equitativo, donde los intereses del menor prevalezcan sobre cualquier otra consideración.

Sin embargo, para asegurar el éxito de esta propuesta, es necesario prever un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento. La normativa reformada debe incluir medidas claras y específicas para aquellos progenitores o administradores que no cumplan con la obligación de justificar los gastos de las pensiones alimenticias. Una opción es la aplicación del artículo 416 del Código Civil, donde los administradores de los fondos tienen la obligación de actuar con la diligencia de un buen padre de familia, lo que significa que cualquier mal uso de los fondos podría dar lugar a responsabilidad civil (Código Civil de Ecuador, 2005).

En términos de responsabilidad civil, el artículo 2071 del Código Civil establece que un administrador que renuncia a su cargo sin una justificación válida es responsable de los perjuicios que esa renuncia cause (Código Civil de Ecuador, 2005). Aplicado al contexto de las pensiones alimenticias, esto significa que los administradores de los fondos no pueden liberarse de su responsabilidad sin enfrentar las consecuencias legales correspondientes; asimismo, la jurisprudencia también ha subrayado la importancia de evaluar el grado de responsabilidad del administrador en casos de negligencia, dolo o mal uso de los fondos, lo que implica que cualquier acto que cause perjuicio debe ser reparado.

Además, la pérdida de la patria potestad, regulada en el artículo 113 numeral 6 del CNA, se presenta como una sanción severa pero necesaria en casos de incumplimiento grave o reiterado en la justificación de los fondos. Este artículo menciona que la patria potestad puede ser revocada en casos de "incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad", lo que sería aplicable en situaciones donde el administrador de los fondos no justifique su uso durante un período de tres meses o más (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En tales casos, el alimentante podría solicitar judicialmente la pérdida o privación de la patria potestad del progenitor que no cumpla con esta obligación, ya que dicho incumplimiento afecta directamente el bienestar y los derechos del menor. Esta medida sancionatoria no solo garantizaría el uso adecuado de los fondos, sino que también actuaría como un incentivo para el cumplimiento de las responsabilidades por parte de los administradores de las pensiones alimenticias.

5.2. Responsabilidad y Sustitución del Administrador en la Justificación de Fondos de las Pensiones Alimenticias

En situaciones donde el administrador de los fondos, como un progenitor, incurre en mala gestión o presenta saldo desfavorable, el juez de familia tiene la potestad de intervenir para garantizar el bienestar del menor. De acuerdo con el artículo 441 del Código Civil, el juez

puede exigir la presentación de cuentas o el estado de los fondos, y si se evidencia una mala administración, puede ordenar la sustitución del administrador por un familiar dispuesto a asumir la responsabilidad (Código Civil de Ecuador, 2005).

Este proceso es fundamental para asegurar que los fondos de las pensiones alimenticias se utilicen de manera transparente y eficiente, protegiendo siempre el interés superior del menor; y en casos de sustitución, el nuevo administrador deberá comprometerse formalmente a cumplir con sus obligaciones, donde el juez será el garante de que el proceso de sustitución se realice conforme a la ley.

Desde una perspectiva legal, la propuesta de incorporar la rendición de cuentas en el CNA y su integración tecnológica en el SUPA está completamente alineada con las obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de protección de la infancia. Los tratados internacionales de los que Ecuador es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, exigen que los Estados parte adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los recursos destinados a los menores se utilicen de manera adecuada y en beneficio de su desarrollo integral. Esta reforma, por lo tanto, no solo responde a una necesidad interna del sistema judicial, sino que también cumple con los compromisos internacionales asumidos por el país en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006).

La propuesta representa una solución innovadora y viable para mejorar la transparencia y el control en el uso de los fondos de las pensiones alimenticias; pues, al unificar el enfoque normativo con el uso de herramientas tecnológicas, se garantiza que los recursos sean gestionados de manera eficiente, equitativa y conforme al principio del interés superior del menor. Además, la incorporación de esta funcionalidad en el SUPA permitiría que el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador se modernice, adoptando mejores prácticas internacionales en términos de transparencia y control.

6. Discusión

En la presente investigación, se ha demostrado la necesidad de mejorar la transparencia y el control en la administración de las pensiones alimenticias en Ecuador, a través de la introducción de un mecanismo de rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y la implementación de una herramienta de justificación de gastos en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Esta propuesta surge como respuesta a la falta de mecanismos efectivos que aseguren que los recursos destinados a los menores sean utilizados de manera adecuada y en beneficio de su bienestar, alineándose así con el principio constitucional del interés superior del menor.

Actualmente, SUPA ha mejorado significativamente la gestión de los pagos, pero carece de una función para verificar cómo se utilizan los fondos. Esta situación es preocupante, como lo ha señalado el Dr. Alexander (2023), quien considera que es necesario establecer legalmente un tipo de control sobre los gastos destinados a alimentos, vestimenta, medicamentos, educación y otras necesidades básicas del menor. Esta observación se alinea con la premisa fundamental de que, si no se controla el destino de los fondos, se pone en riesgo la protección integral del niño, un derecho garantizado tanto en la Constitución ecuatoriana como en diversos tratados internacionales.

La propuesta de reformar el CNA para introducir un artículo que formalice el proceso de rendición de cuentas no solo busca llenar este vacío, sino también permitir que el alimentante pueda solicitar, a través de un incidente procesal, la justificación de los gastos. En este sentido, el Abg. Fabio (2023) sostiene que, para fijar la pensión de alimentos, es crucial que esta esté respaldada por documentos que justifiquen los gastos del menor, lo que refuerza la importancia de contar con un sistema que exija transparencia en la administración de los recursos asignados.

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta también establece sanciones claras en caso de incumplimiento, como la pérdida de la patria potestad en situaciones graves o reiteradas, conforme lo dispone el artículo 113 del CNA. Esta medida busca proteger al menor

ante cualquier forma de negligencia o mala administración de los fondos destinados a su bienestar. Además, se prevé la responsabilidad civil para los administradores que no actúen con la diligencia de un buen padre de familia, tal como lo regula el Código Civil ecuatoriano.

La incorporación de un sistema de justificación de gastos en SUPA, que permita cargar recibos y facturas que demuestren cómo se utilizan los fondos, complementaría este marco normativo; este enfoque tecnológico no solo modernizaría el sistema, sino que proporcionaría un control continuo y en tiempo real sobre el destino de los recursos, asegurando que se cumplan los objetivos establecidos en el derecho de alimentos.

La viabilidad de la propuesta está justificada por la necesidad urgente de garantizar un uso adecuado de los fondos alimentarios y de proteger el bienestar del menor. La reforma normativa y la integración de herramientas tecnológicas en SUPA representarían avances significativos en la protección de los derechos de los menores, alineándose con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales del Ecuador en materia de protección infantil.

7. CONCLUSIONES

La investigación aquí desarrollada ha puesto en evidencia una problemática latente y urgente en el marco jurídico ecuatoriano en lo referente al manejo de las pensiones alimenticias. Aunque el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) ha representado un avance significativo en la gestión y control de los pagos, se ha revelado un vacío normativo crucial: la falta de un mecanismo que garantice la transparencia en el uso de los fondos destinados a los menores. Esta omisión compromete el principio rector del interés superior del niño, un pilar fundamental del derecho de alimentos, al no asegurar que los recursos sean administrados de manera responsable y en beneficio exclusivo de los menores. El estudio ha identificado que, en muchos casos, la percepción de desconfianza sobre el uso de los fondos alimenticios sigue siendo una preocupación constante entre los alimentantes, lo que acentúa la necesidad de una reforma integral.

A través de un análisis exhaustivo de la normativa actual y comparaciones con otros sistemas jurídicos internacionales, ha quedado claro que la implementación de mecanismos de rendición de cuentas no solo es viable, sino necesaria para asegurar una adecuada supervisión de los fondos. Este mecanismo, respaldado por herramientas tecnológicas dentro del SUPA y regulaciones específicas en el Código de la Niñez y Adolescencia, permitiría que los administradores de los fondos justifiquen periódicamente los gastos realizados en beneficio del menor. Además, la propuesta de introducir sanciones claras en caso de incumplimiento refuerza la necesidad de garantizar que los fondos asignados cumplan su finalidad. Esta investigación ha demostrado que un sistema de control adecuado no solo fortalecería la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también promovería la confianza en el sistema alimentario, asegurando un uso justo y equitativo de los recursos.

En definitiva, la propuesta presentada en este estudio aboga por una transformación sustancial del sistema de pensiones alimenticias en Ecuador, guiada por la necesidad de proteger el bienestar de los menores a través de la transparencia y la responsabilidad en la

gestión de los fondos. Al incorporar un sistema de rendición de cuentas formal, tanto a nivel judicial como tecnológico, se avanzaría hacia un modelo más justo, equitativo y alineado con los principios constitucionales de protección de los derechos de los niños. Solo mediante esta reforma integral será posible garantizar que el derecho de alimentos cumpla su verdadera misión: ser un mecanismo efectivo para el desarrollo integral de los menores y una herramienta sólida en la promoción de la justicia social en el país.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexander, D. (2023). *Uso inadecuado de la pensión alimenticia y la afectación al principio del interés superior del niño*. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/145628/Gamonal_MD-SD.pdf;jsessionid=7FF9A8F2590EEC50A70E33CC4A2D8262?sequence=1

Asamblea Constituyente - EC. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Asamblea Constituyente - EC. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de

<https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Asamblea Nacional - EC. (2014). *Código Orgánico Integral Penenal*. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info>

<https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info>

Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6743/1/Diana%20Elizabeth%20Sotomayor%20Calva.pdf>

Cabanellas, G. (2008). *“Diccionario de Derecho Usual*. Obtenido de

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/EI%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

Cárdenas, M. (2006). *Derecho de Alimentos: Tramites para su reclamación*. Obtenido de

<file:///C:/Users/PC/Desktop/TESIS%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%202.pdf>

Código Civil. (2005). *aolex.fao.org*. Obtenido de <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>

Código Civil para el Distrito Federal. (1982). *www.acnur.org*. Obtenido de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0922.pdf>

Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). <http://www.saij.gob.ar/>. Obtenido de

http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

- Código de Familia de Nicaragua . (2014). <http://legislacion.asamblea.gob.ni/>. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/bf20230a44cce90e06257d400064baa7?OpenDocument>
- Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay. (2004). www.impo.com.uy. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Código Orgánico General de Procesos . (2015). Obtenido de <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos. (2014). www.telecomunicaciones.gob.ec. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil de Ecuador*. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info>
- Corte Constitucional del Ecuador . (2013). *Sentencia No. 007-13-SCN-CC*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/niegase-dentro-constitucionalidad-civil-431062694>
- Corte Constitucional del Ecuador . (Mayo de 2017). *Sentencia N° 012-17-SIN-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=012-17-SIN-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes* . Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczNmUzYWY1Ny01NjhLTQyNzgtYmFhZC1mNmRjZjBhMGM5MGIucGRmJ30=
- Cuadros, J. (2020). *La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el interés superior del niño, Rímac, 2019*. Obtenido de

file:///C:/Users/PC/Desktop/TESIS%20RENDICION%20DE%20CUENTAS%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS.pdf

Fabio, A. (2023). *Uso inadecuado de la pensión alimenticia y la afectación al principio del interés superior del niño*. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/145628/Gamonal_MD-SD.pdf;jsessionid=7FF9A8F2590EEC50A70E33CC4A2D8262?sequence=1

Figuroa, J. (2024). *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-

ElInteresSuperiorDelNinoATravesDeLaHerramientaTecn-9584508.pdf

Figuroa, J. (2024). *www.Readilat.com*. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ElInteresSuperiorDelNinoATravesDeLaHerramientaTecn-9584508.pdf

Gamonal, D. (2024). *Uso inadecuado de la pensión alimenticia y la afectación al principio del interés superior del niño, Ayacucho 2023*. Obtenido de

file:///C:/Users/PC/Desktop/TESIS%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS.pdf

Holguin, J. (2006). Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2824/1/05624.pdf>

Lacruz, J. (2009). Obtenido de

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

Larrea, J. (1985). *Derecho Civil del Ecuador*. Obtenido de

https://www.researchgate.net/publication/321475537_Derecho_Civil_del_Ecuador_Dr_Juan_Larrea_Holguin_Actualizado_Por_Ab_Lorena_Naranjo_Godoy

López, A. B. (2023). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Obtenido de

file:///C:/Users/PC/Downloads/7774-Texto%20del%20art%C3%ADculo-34282-1-10-20231004.pdf

- Maldonado, J. (2023). *Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la Legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú*. Revista de Derecho, vol. 8, núm. 1, 2023. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671873852001>
- Ministerio de Inclusion Económica y Social. (2024). *www.inclusion.gob.ec*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/TABLA-DE-PENSIONES-2024.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2024). *www.trabajo.gob.ec*. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/el-gobierno-sube-el-salario-basico-unificado-a-pesar-de-la-situacion-economica/#:~:text=%E2%80%93El%20Ministerio%20del%20Trabajo%20fij%C3%B3,se%20B1alado%20por%20el%20anterior%20gobierno.>
- Minsiterio de Inclusión Económica y Social. (2024). *www.inclusion.gob.ec*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/TABLA-DE-PENSIONES-2024.pdf>
- Orbe, H. (1995). *La Reclamacion de Alimentos, la Citacion y el Derecho a la Defensa*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2775/1/TUAAB022-2014.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2015). *Resolución N° 198-2015*. Obtenido de https://pichincha.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=902:tics-el-soporte-de-la-direccion-provincial-de-pichincha&catid=41:noticias-home
- Ramos, R. (2009). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Rivera, F. (2015). *La fijacion de Pensiones Alimenticias Adicionales y la Vulneracion de los Derechos Constitucionales de los alimentantes*. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Desktop/DERECHO%20DE%20ALIMENTOS%203.pdf>
- Rojas, B. (1996). *Vocabulario Jurídico*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2775/1/TUAAB022-2014.pdf>

Santamaría, R. Á. (2007). *¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal?* .

Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6628/1/07619.pdf>

Sumba, F. (2018). *La justificación de gastos de quien administra la Pensión Alimenticia como mecanismo para garantizar el efectivo goce del derecho a percibir alimentos*. Obtenido de

file:///C:/Users/PC/Desktop/PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DERECHO%20COMP
ARADO.pdf

Torres, D. (2021). *Pensiones Alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la Inclusión del Régimen de Rendición de Cuentas Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia*.

Obtenido de file:///C:/Users/PC/Desktop/DERECHO%20DE%20ALIMENTOS%205.pdf

Ugalde, C. (2002). *Law Working Papers*. Obtenido de

file:///C:/Users/PC/Desktop/DERECHO%20DE%20ALIMENTOS%205.pdf

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Uvalle Berrones, R. (2016). *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México*.

Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/56032>

Anexos

Edgar Andrés Sigüenza Jara portador de la cédula de ciudadanía N° **0106266075**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **21 de octubre de 2024**

F: 
.....
Edgar Andrés Sigüenza Jara

C.I. **0106266075**